

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Septiembre 3 de 2020.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda.


FRANCISCO E. MELO R.
Srío Ad-Hoc.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202000118
DEMANDADO	JOSE JERSON JIMÉNEZ MORALES
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** contra el señor **José Jerson Jiménez Morales**, identificado con la C. de C. Nº. **17'783.240**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a Favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. **800.037.800-8**, y a cargo del señor **José Jerson Jiménez Morales**, identificado con la C. de C. Nº. **17'783.240**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, se desconoce su paradero, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$9'748.415,00) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.1. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$766.449,00) MONEDA CORRIENTE correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el **8 de Agosto de 2018** al **8 de Agosto de 2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Se accede a la petición de emplazamiento para el demandado y que eleva el demandante. en consecuencia, se ordena el emplazamiento para el señor **José Jerson Jiménez Morales**, identificado con la C. de C. Nº. **17'783.240**, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 CGP y su publicación se hará a través de una emisora de amplia difusión en esta región, bien sea **LINDA STEREO** de esta población o **CRISTALINA STEREO** de Florencia Caquetá.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, se designará curador con quien se surtirá la Notificación del mandamiento de pago, con entrega de copia de la demanda.

QUINTO.- Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

SEXTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

*SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos del Poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

*NOTIFIQUESE.
El Juez.,*



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo nro. 806 del cuatro de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se omite la publicación del listado en los términos indicados por el artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial. .

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.



*FRANCISCO E. MELO R.
Srio Ad-Hoc.*